

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1137/2016

Recurso de Revisión:	01925/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
Solicitud de Información:	00017/CEPANAF/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01925/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de junio de 2016, en contra de la Comisión

Estatad de Parques Naturales y de la Fauna; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 9 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a

la Información Pública de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, dio respuesta el 25 de agosto de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 15 al 26 de agosto de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01925/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega a la **Recurrente** a través del SAIMEX, en **Versión Pública**, lo siguiente:

1. *Comprobante de percepciones y deducciones de Pedro Escobar Caritino, de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis.*

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

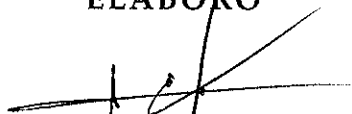
Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mediante oficio número SMA-CEP-UIPRRE-123/2016 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, proporcionó a la recurrente la Versión Pública del Comprobante de percepciones y deducciones del C. Pedro Escobar Caritino, de la primera quincena de junio de dos mil dieciséis; así como, la copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la cual a

través del acuerdo número CI-2016-002E se aprobó la elaboración de la versión pública del Comprobante de Percepciones y Deducciones del C. Pedro Escobar Caritino, servidor público adscrito al organismo correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil dieciséis, con lo cual se entregó lo ordenado por el Pleno.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01925/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LOPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA